



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora 23/DD-0023/07/23.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

VI Firma de titular:

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



RECIBIDO
27 SET. 2023

3374

Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

Nayeli Sanchez 13:24ms
UNIDAD TECNICA, DE
CONSERVACION Y MANEJO
CANCUN, QUINTANA ROO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1561/2023

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

C. JOSÉ MARÍA PENICHE GUILLERMO
REGIÓN [REDACTED] MZ [REDACTED], LOTE [REDACTED] CALLE [REDACTED], COL [REDACTED]
[REDACTED] MPIO. [REDACTED]
[REDACTED] C.P. [REDACTED]
CEL [REDACTED] y [REDACTED]
C.E. [REDACTED]@gmail.com y
[REDACTED]@yahoo.com.mx

27 SEP 2023
13:07

RECIBIDO
OFICIAL

Recibi del 10/09/23
22/SEP/2023
[Signature]

El presente se emite en atención a su trámite **SEMARNAT-04-07 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, EL cual ingresó a través del escrito y formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** con fecha 22 de junio de 2023, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el 07 de julio de 2023, presentado por el **C. JOSÉ MARÍA PENICHE GUILLERMO** por su propio derecho (en adelante la **promovente**) para llevar a cabo obras y actividades de **"Rehabilitación y Sustitución de infraestructura (plataforma) ubicada en la en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Km 6+500 frente a la carretera Costera Sur de Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo"**.

RESULTANDO:

- I. Que el **promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, Trámite SEMARNAT-04-007 a través del formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 22 de junio de 2023, para realizar acciones de **"Rehabilitación y Sustitución de infraestructura (plataforma) ubicada en la en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Km 6+500 frente a la carretera Costera Sur de Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo"** (en adelante el **proyecto**).
- II. Que el 17 de agosto de 2023 esta unidad administrativa emitió el oficio **04/SGA/1407/2023**, a través del cual se previno al **promovente** para que presentará información complementaria a su solicitud, la cual fue notificada el 06 de septiembre de 2023.
- III. Que el 12 de septiembre de 2023, ingreso a esta unidad administrativa el escrito de fecha 08 de septiembre de 2023, mediante el cuál el **promovente** ingresó la respuesta al oficio de prevención **04/SGA/1227/2023** antes citado.

CONSIDERANDO:

- I. Que la **promovente** presentó anexó a su solicitud los siguientes documentos:
 - Copia simple de la credencial para votar, cotejada.
 - Constancia informativa emitida el 10 de noviembre del 2022, con número de expediente 01/2022, expediente: 2022 emitido por el Subdirector de Catastro el C. Jorge Carlos IX Alvarez, en una hoja membretada con el texto: "Cozumel Ayuntamiento 2021 .2024" y sello de la Dirección de Catastro Municipal de Cozumel Quintana Roo, cotejada.

En la cual señala que hace constar que el predio ubicado en el Km. 6 más 500, cuenta con una construcción de hace 30 años y que dicho predio a sufrido una afectación y erosión lo cual ha cambiado o modificado la vegetación por el paso de los huracanes Wilma en 2005 y Dolly en el 2008.

Y presenta un cuadro de coordenadas:

V	X	Y	V	X	Y
ZF4	501566.91	2262561.59	PM3	501523.48	2262519.62



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1561/2023

ZF3	501544.47	2262532.64	PM2	501524.95	2262540.12
ZF2	501543.24	2262515.65	PM1	501548.75	2262570.79
ZF1	501539.51	2262504.55	ZF4	501566.91	2262561.59
PM4	501519.82	2262508.75			

- Documento titulado *Justificación Técnica del Aviso de no requerimiento en materia de impacto ambiental, proyecto Paraiso Bajo.*
- Que en el documento titulado *Justificación Técnica del Aviso de no requerimiento en materia de impacto ambiental, proyecto Paraiso Bajo.* El **promoviente** manifiesta:

(...) La zona federal marítimo terrestre posee una superficie de 1,362.00 m². Las coordenadas que limitan el polígono del predio, se presentan en el siguiente cuadro.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	501578.58	2262557.47	6	501531.56	2262504.3
2	501556.22	2262528.21	7	501535.22	2262515.18
3	501554.99	2262511.2	8	501536.7	2262535.68
4	501551.26	2262500.1	9	501560.5	2262566.34
5	501550.87	2262499.23			

En el predio se mantiene una plataforma a base de concreto, la cual corresponde al piso de una construcción que fue afectada por el paso de fenómenos hidrometeorológicos y por el paso del tiempo, Por lo que se requiere realizar actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura. (...)

En el predio se registró la plataforma existente, y en sus alrededores se desarrolla vegetación secundaria derivada de selva mediana subperennifolia, áreas sin vegetación y con vegetación de manglar.

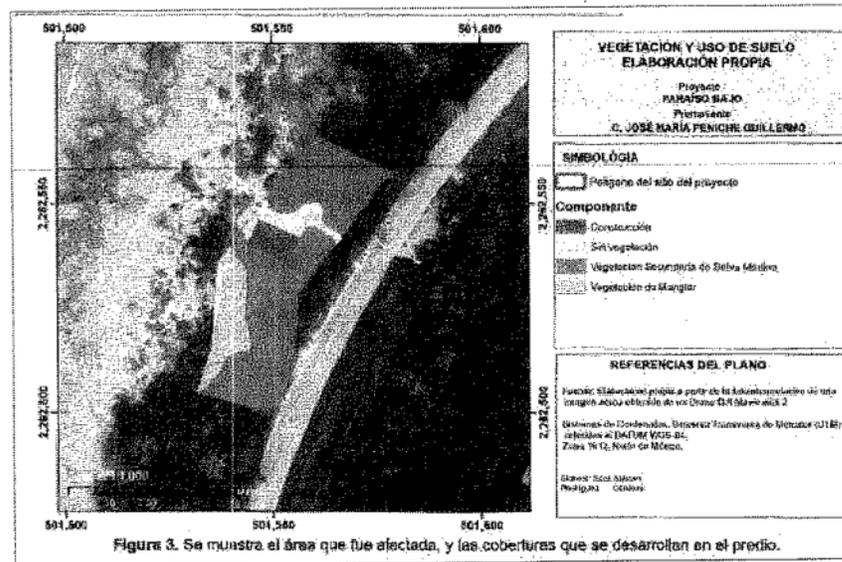


Figura 3. Se muestra el área que fue afectada, y las coberturas que se desarrollan en el predio.

Se pretenden realizar las actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura de la construcción existente, la cual no requirió autorización en materia de impacto ambiental:

Las actividades que se pretende realizar son las siguientes:

1. Rehabilitación y sustitución de la infraestructura de la construcción existente, que se dañó después del paso de los huracanes. Para lo anterior, será necesario remover las piedras que quedan, realizar actividades de retiro de herbáceas, limpieza de residuos y sustitución de infraestructura, ya que la



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1561/2023

plataforma existente se encuentra deteriorada por el paso de fenómenos hidrometeorológicos. Para dichas actividades se prevé el uso de madera para la estructura, así como tornillos y clavos de acero para el armado, y paja para el techo tipo palapa.

En el cuadro siguiente se presentan las superficies que ocupan la plataforma existente, en la que se pretende realizar la sustitución de infraestructura, en una superficie de 74.0 m².

De acuerdo con lo anterior, las actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura de las obras e instalaciones del proyecto, que se pretenden realizar no se prevé incrementar la superficie de aprovechamiento.

La palapa será sostenida por un total de 24 pilotes de 30 cm de diámetro, por lo que considerando que cada pilote ocupa una superficie de 0.07 m², se ocupará una superficie de 2.1 m², que es la superficie de afectación real.

Al interior de la palapa contará con un sanitario con su microplanta de tratamiento modular de agua residual, a cual estará al interior de la palapa. Dicha microplanta tendrá una capacidad de 800 litros/día y ocupará una superficie de 1.0 m². Esta microplanta realiza la degradación de los microorganismos por medio de un quelato inorgánico (tratamiento primario y secundario), su floculación y desinfección con cloro en pastillas (tratamiento terciario y avanzado). Se anexa ficha técnica.

En el proyecto se pretende realizar actividades para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, por lo cual se somete a consideración de parte de esa autoridad este aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. (p. 51)

En la zona federal de interés se pretenden colocar instalaciones y realizar actividades en la zona federal marítimo terrestre, lo cual se somete a consideración de parte de esa autoridad este aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. (p. 52)

La vegetación de manglar se localiza a una distancia de 4.50 m de la obra, la cual se distribuye en la franja paralela a la costa.

El agua requerida para la construcción se proveerá de pipas del servicio público. Para la etapa operativa del proyecto el agua será suministrada a través de la red de agua potable municipal.

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

II. Que la respuesta a la prevención citada en el **Resultando II** se presentó en tiempo y forma, el **promoviente** señala en respuesta a lo solicitado en el oficio de prevención citado en el:

a). Rectificar o ratificar las coordenadas de la zona federal marítimo terrestre y las coordenadas de la plataforma que pretende rehabilitar y sustituir. Para lo cual deberá presentar el Plano de la Zona Federal Marítimo Terrestre con el Polígono de la plataforma en formato PDF y DWG georreferenciado.

Con relación a lo solicitado en este apartado se ratifica que las coordenadas del sitio donde se pretende realizar las actividades motivos de la solicitud, son las que se presentaron en el documento técnico, mismas que se presentan a continuación, en el Anexo 1 se presenta el plano impreso georreferenciado (coordenadas UTM referidas al datum WGS84, zona Q16, Norte de México de la Zona Federal Marítimo Terrestre con el Polígono de la plataforma que se pretende rehabilitar, también se presentan en DWG y PDF.

Es importante señalar que las coordenadas que se menciona en la constancia de preexistencia de obra otorgadas por el municipio de Cozumel, presentan similitud con las coordenadas que corresponden al sitio donde se pretenden realizar las obras motivos de la solicitud; ya que estas comparten el mismo espacio y lugar, además esa autoridad reconoce que esa plataforma corresponde a unas obras antiguas, que fueron construidas antes de la entrada en vigor de la LGEEPA y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

Cabe señalar que si bien, el municipio enlista en la constancia las coordenadas UTM del la zona federal marítimo terrestre, este no señala a que sistema de proyección están referidas (NAD 27, WGS84 o ITRF92).

Cuadro 1. Coordenadas geográficas de los vértices del polígono del predio proyectadas en UTM, Datum WGS84, para la Zona 16 Q, Norte.

En el cuadro siguiente se muestran las coordenadas del polígono envolvente de la plataforma.

b). Especificar el uso que pretende dar a la palapa turística, especificar si habrá actividades de hospedaje, comerciales, pesca o que tipo de actividades se desarrollaran



3374

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1561/2023

Las actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura propuesta para la Plataforma en la que se realizara la pópala, tiene la finalidad de dar servicios e información a turistas sin fines de lucro., además los visitantes podrán hacer actividades de esparcimiento y recreación, principalmente para disfrutar del pasaje y de la vista al mar, así como actividades de nado en el área marina y zona playa colindante al proyecto.

Se aclara que una vez que la palapa turística se encuentre en operación, no se realizarán actividades de hospedaje, comerciales y/o pesca, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, se realizarán actividades turísticas sin fines de lucro.

Es importante señalar, que el proyecto no se prevé la generación de aguas residuales, por lo tanto, no se requieren de sistemas para el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales.

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

III. Que el **artículo 6 del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y **fracción I, II y III**, establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta:
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

IV. Que el tramite del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental se sustenta en el **artículo 6 del REIA** en su primer párrafo y fracción I, II y III, esta Oficina de Representación analiza su petición considerando lo antes citado:

Respecto a la **fracción I** que señala que: Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; se destacó que la construcción y realización de actividades en la zona federal marítimo terrestre (ZFMT) requiere de autorización en materia de impacto ambiental al encontrarse en la zona costera, en un ecosistema con presencia de manglar y al ubicarse en una ANP, conforme señala el **artículo 5 del REIA** :

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS: I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de: (...)



3374

Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1561/2023

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, (...)

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

El **promoviente** manifiesta que la constancia emitida por el subdirector de catastro del Municipio de Cozumel, citado en el **Resultando I**; que la plataforma se construyó hace más de 30 años, antes de la publicación de la **LGEPA** y su **REIA**.

Derivado de lo anterior se observa que la plataforma se ajusta a la **Fracción I** del **Artículo 6o** debido a que no requirió de autorización para su construcción.

En relación a la Fracción II el **proyecto** no tiene relación con proyectos de producción, es la rehabilitación de una plataforma de más de 30 años de existencia.

En relación a la **fracción III** que señala que *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

Esta Unidad Administrativa encuentra que los impactos de una plataforma abandonada además de la disminución de la superficie con las características y servicios ambientales del suelo natural no generará mayores impactos ambientales.

Cabe señalar que este Aviso de no requerimiento se limita a la Rehabilitación de la plataforma donde se construirá una palapa sin fines de lucro y sin instalaciones hidráulicas por lo que no generará aguas residuales, es una palapa para brindar sombra para brindar información a turistas sin fines de lucro.

V. Que el presente aviso de no requerimiento se circunscribe exclusivamente para la rehabilitación de la plataforma donde se rehabilitará una palapa dentro de la superficie de 74 m². Es de señalar que no se contempla o autoriza ninguna actividad u obra extra fuera de la rehabilitación de la plataforma.

VI. Que de acuerdo con la información analizada y por las razones señaladas en el Resultando Anterior presentada por la **promoviente** esta autoridad advierte que el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, para llevar a cabo el **proyecto SE AJUSTA** a los supuestos del **artículo 6º** primer párrafo fracciones I y II del **REIA**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 primer párrafo fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Cozumel** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 primer párrafo fracción X del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42



3374

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1561/2023

fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **33** y **34** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la **Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría**. En el mismo sentido, el **artículo 35, fracción XXXIV**, del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, **artículo 81** que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239 de fecha 17 de Abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 22 de junio de 2023 , recibido en esta Unidad Administrativa el 7 de julio de 2023, a través del cual el **C. JOSÉ MARIA PENICHE GUILLERMO** por su propio derecho (en adelante la **promovente**) para llevar a cabo obras y actividades de "**Rehabilitación y Sustitución de infraestructura (plataforma) ubicada en la en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Km 6+500 frente a la carretera Costera Sur de Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**".

SEGUNDO.- Comunicar al C. JOSÉ MARIA PENICHE GUILLERMO que unicamente las obras y actividades de Rehabilitación y Sustitución de la plataforma de 74 m², se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA, por las razones que se indican en el Considerando IV del presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO.- La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo la presente no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.



Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3374

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1561/2023

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

SEXTO.- Notificar al **C. JOSÉ MARÍA PENICHE GUILLERMO** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. MARCOS RODRÍGUEZ CÓRDOVA**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de **C. Yolanda Medina Gámez**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN
EN QUINTANA ROO



ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.-**MTRO.- ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- uca.tramite@semarnat.acb.mx

ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- humberto.mex@profepa.gob.mx

BIOL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA- Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano . Av. Mayapán Sur Lote 1, SM 21, MZA 4, Planta Alta, Cancún, Benito Juárez, Q. R. C.P. 77505. forozco@conanp.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0023/07/23

NÚMERO DE DOCUMENTO: 23DEZ-03790/23/09

YMG/JRAE

13 SEP 2023
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE QUINTANA ROO